



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Sesión Pública Virtual Extraordinaria de
Apertura de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, miércoles 14 de enero de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña (MORENA)
Vicepresidente:
Dip. José Ignacio Rivas Parra (MC)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Héctor Javier Santana García (MORENA)
Secretarios:
Dip. Luis Fernando Pardo González (NAN)
Dip. Alejandro Regalado Curiel (PVEM)
Suplentes:
Dip. Aristeo Preciado Mayorga (PT)
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio (RPS)

-Timbrado-12:30 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Se abre la sesión.

Con el permiso de las ciudadanas legisladoras y
ciudadanos legisladores de conformidad con el
Acuerdo aprobado por la Comisión de Gobierno
de la Trigésima Tercera Legislatura.

La Presidencia de la Mesa Directiva da inicio
con los trabajos virtuales del Primer Periodo
Extraordinario de sesiones, programados para
hoy viernes 14 de enero de 2022.



Para cubrir las formalidades de ley se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.

Resultados del sondeo individuales

Reunión: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE APERTURA.
Organizador: Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit (interno)
Número de asistentes: 28
Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: viernes, 14 de enero de 2022
Hora de inicio: 12:30
Duración real: 5 minutos 0 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PI.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

Respuestas	Resultados	%
A Dip. Alta Cristal Espinoza Peña	1/28	4
B Dip. Any Marilú Porras Baylón	1/28	4
C Dip. Francisco Peña Herrera	1/28	4
D Dip. Laura Paola Monts Ruiz	1/28	4
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/28	4
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/28	4
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/28	4
H Dip. Myrna María Encinas García	0/28	0
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/28	4
J Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/28	4
K Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/28	4
L Dip. Héctor Javier Santana García	1/28	4
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	0/28	0
N Dip. Juanita del Carmen González Chávez	3/28	11
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	0/28	0
P Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza	1/28	4
Q Dip. Aristeo Preciado Mayorga	1/28	4
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/28	4
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/28	4
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/28	4
U Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara	0/28	0
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/28	4
W Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/28	4
X Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/28	4
Y Dip. Sergio González García	1/28	4
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	0/28	0
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/28	4
AB Dip. Sonia Noheila Ibarra Franquez	1/28	4
AC Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/28	4
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/28	4
Sin respuesta	1/28	4



Nos apoyan las diputadas el Selene Cárdenas y diputada Lidia Zamora, en registrar su asistencia por favor, compañeros y compañeras legisladoras nos apoyan los que se encuentran de manera virtual a habilitar su cámara para poder estar visualizando la presencia y de igual forma estar atentos a las solicitudes que su dispositivo móvil realice, porque en ese sentido vamos a poder registrar tanto asistencia como votaciones gracias.

Se cierra el registro de asistencia y en virtud de que nos encontramos la mayoría de los legisladores que integramos esta Asamblea legislativa se declara formalmente instalada la sesión y por lo tanto válido los trabajos, y resoluciones que se dicten.

Solicito al diputado Vicepresidente de la Mesa Directiva José Ignacio Rivas, para que haga del conocimiento la Asamblea, el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA:

—Atiendo su encargo diputada Presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE APERTURA
DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO
DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
VIERNES 14 DE ENERO DE 2022
11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- I. DECLARATORIA FORMAL DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIA Y DE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADAS EL DÍA MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE.
- III. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE RESUELVE SOBRE LA IDONEIDAD Y LA ELEGIBILIDAD DE LA TERNA ENVIADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA DESIGNAR A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.
- IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE NAYARIT.
- V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL ESTADO UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN VIRTUAL

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de las y los integrantes de la Asamblea legislativa, por tal motivo les pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica, así mismo le solicitó el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

Le informo que resultó aprobado por unanimidad de los presentes.

Cumplido su encargo diputada Presidenta.



C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Vicepresidente Ignacio Rivas, para desahogar el primer punto del orden del día solicito atentamente a los integrantes de esta representación popular y al público que nos acompaña, sean tan amables de ponerse de pie para hacer la declaratoria de apertura del primer período extraordinario.

La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con la facultad que le confiere el artículo 36 de la Constitución Política del Estado, abre hoy viernes 14 de enero de 2022, su primer período extraordinario de sesiones, correspondientes al primer año de ejercicio constitucional a que fue convocado por la Diputación Permanente con fecha 11 de enero del presente año.

Muchas gracias pueden ocupar sus lugares.

Bien para dar inicio con los trabajos relativos a la dispensa y aprobación en su caso de las actas de las sesiones públicas ordinarias y de clausura celebradas el martes 21 de diciembre de 2021 respectivamente, se somete a la consideración de esta Diputación Permanente, la dispensa a la lectura de las actas referidas los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica, por favor solicito la diputada Sofía Bautista y diputada Laura Rangel, poder registrar su voto...

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

...Si lo mandé a favor Presidenta...

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada, diputado Sergio tiene problemas con su dispositivo móvil, ¿puede darnos el sentido de su voto de manera económica? gracias diputado.

Bien se cierra el registro de votaciones electrónicas y se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor, por lo cual se

declaran aprobadas por unanimidad y se ordena se cursen para su firma correspondiente.

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
Tema: SESIÓN EXTRAORDINARIA DE APERTURA
Organizador: Unidad de Tecnologías H. Congreso Nayarit (interno)
Número de asistentes: 30
Sondeo:
Tipo: Resultados individuales
Fecha: viernes, 14 de enero de 2022
Hora de inicio: 12:41
Duración real: 2 minutos 15 segundos
Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIA Y DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADAS EL DÍA MARTES 21 DE DICIEMBRE DE 2021, RESPECTIVAMENTE.

Respuestas	Resultados	%
A. A FAVOR	27/30	90
B. EN CONTRA	0/30	0
C. ABSTENCIÓN	0/30	0
D. Sin respuesta	3/30	10

Asistentes	A	B	C
UTICIS (interno)			
Bernal Jiménez Dip. Nadia Edith			
Santana García Dip. Héctor Javier Santana García			
Pila Herrera Dip. Francisco			
Muñoz Sampedro Dip. María Belén			
Dip. Natalia Carrillo Reza			
Miramontes Vázquez Dip. Luis Enrique			
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray			
Dip. Tania Montenegro Barrios			
Dip. Luis Fernando Pardo González			
Dip. Any			
Anales Preciado			
Selene Cárdenas			
Nacho Rivas			
Dip. Pablo			
Dip. Alba Cristal			
Sofía Bautista			
Laura Rangel			
Dip. Alba Cristal			
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto			
Dip. Laura Paola Monte Ruiz			
Ismael Fráquez Dip. Sonia Noelia			
Dip. Ricardo Pantoja Tzuc			
Dip. Rodrigo Polanco Sojo			
Luis Zamora			
Dip. Lidia Elizabeth Zamora A.			
Dip. Juanita del Carmen González Chávez			
Laura Rangel			
DIP. ALEJANDRO REGALADO			
Dip. Georgina Guadalupe López Arias			



Para desahogar el tercer punto del orden del día proceda de la Secretaría con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que resuelve la idoneidad y la elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar a la Presidenta o Presidente del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Es cuanto Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve sobre la idoneidad y elegibilidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, para designar la presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la terna de ciudadanos para ocupar la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Estas Comisiones Unidas son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción V y VI, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción V y VI, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y de Educación y Cultura, encargadas de analizar y resolver la viabilidad de la terna presentada, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen respectivo;
- II. En el apartado de “**Consideraciones**” las y los integrantes de estas Comisiones, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y
- III. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 20 de diciembre del 2021, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit la terna de ciudadanos para ocupar la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la terna presentada a estas Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Educación y Cultura, para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la fracción I del artículo 6º BIS de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, quienes integramos las Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:

- Las universidades son reconocidas por su aporte a la producción de conocimientos, capacidades, valores y por plantear alternativas a la solución de problemas relacionados estrechamente con el crecimiento económico y el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de cualquier país.
- Además, es claro que el vínculo de las universidades con la sociedad abarca cada una de sus actividades sustantivas de la misma, considerándolas como instituciones fundamentales para su progreso.
- De tal suerte, el fin de una universidad, como institución social, debe ser la perfección humana de quienes la integran, es decir tanto de los estudiantes, como de los profesores y demás personas a ella vinculadas, definiremos cuál es

ese fin y determinaremos tanto las funciones sustantivas como los medios para lograrlo¹.

- En ese orden de ideas, la Universidad Autónoma de Nayarit es una institución pública de educación, se encuentra dotada de autonomía para gobernarse, y tiene como objeto impartir educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, así como fomentar, organizar y realizar investigación científica; propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales; coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad².
- Dentro de su autonomía, la Universidad Autónoma de Nayarit administrará libremente su patrimonio, el cual estará constituido por los bienes y recursos de los que dispone, entre ellos, los que legalmente se le destinan por la Federación, Estado y municipios.
- En ese contexto, por su importancia social, en su momento, esta soberanía estableció como contribución especial el impuesto especial destinado para la Universidad Autónoma de Nayarit, con el cual se buscó contribuir en el mejoramiento de los servicios académicos y de investigación prestados por dicha institución, dotándola de insumos y recursos extraordinarios para el cumplimiento de sus fines.
- En la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se establece que, es objeto de este impuesto especial, el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos y los que llegaren a establecerse en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios y que este impuesto se causará y pagará a la tasa del quince por ciento³.
- La importancia de este impuesto especial gira en torno a que, el producto de esta contribución se destina a fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos; desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad; financiar actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales, así como para el otorgamiento de becas, y finalmente, para regularizar la situación financiera de la Universidad ante las problemáticas económicas en las que se encuentra actualmente⁴.
- De esta forma, los objetivos que persigue el impuesto especial permiten a la máxima casa de estudios contribuir con el mejoramiento de la sociedad, así como también fungir como asesora y consultora en la labor de investigación científica y

¹ Fuente electrónica: <https://revistas.up.edu.mx/RPP/article/download/1923/1650>

² Artículos 1, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

³ Artículo 1 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

⁴ Con fecha 08 de diciembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que Reforma y Adiciona diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en el cual se incrementó el impuesto especial referido a quince por ciento, así como se determinó disponer el setenta y cinco por ciento de lo recaudado para el pago de la deuda de la Universidad Autónoma de Nayarit.

tecnológica de organismos públicos, sociales y privados; y participar de esta forma en el desarrollo integral y sustentable de Nayarit a través de su vinculación y de la extensión de sus servicios⁵.

- Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que el rol que juega la Universidad en el desarrollo de la sociedad es trascendental, para estar a la altura de los retos actuales a los que nos enfrentamos y para lograr un Estado desarrollado y con una mejor calidad de vida para sus habitantes.
- Ahora bien, como ha quedado plasmado en líneas anteriores, es la sociedad nayarita que mediante el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios, mediante un impuesto especial, contribuye de manera directa al financiamiento de las actividades universitarias para la realización de sus objetivos y que como lo advierte la ley, este impuesto especial será destinado a fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como para garantizar su viabilidad financiera hacia futuro, todo a través del trabajo auxiliar realizado por el Patronato Administrador de dicha contribución, institución que contribuye a la objetivación del destino final de los recursos obtenidos a través del impuesto especial.
- De ahí que, como lo establece la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, la administración de este impuesto, se lleva a cabo por dicho Patronato que es un ente con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de su función y cumplimiento de su objeto.
- Este ente se encuentra integrado por el Rector de la Universidad, representantes de los organismos empresariales del Estado, un representante de las escuelas de educación medio superior de la Universidad, así como por un representante de las escuelas o facultades de educación superior, ambos designados por el Rector, también forman parte del patronato un representante de cada uno de los sectores que integran la Universidad y un Presidente que será designado por el Congreso a propuesta del Gobernador Constitucional a través de una terna integrada por tres personas⁶.
- En ese contexto y como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes, el Gobernador del Estado, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, presentó la terna de ciudadanos para ocupar la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, señalando los siguientes nombres:

C. Carlos Francisco García Jiménez
C. María de la Cruz Robles Villareal
C. Fernando Jesús Sánchez Zatarain

- Por lo que, a continuación, se realiza una breve reseña de cada uno de los aspirantes.

El ciudadano **Carlos Francisco García Jiménez** cuenta con la siguiente Formación profesional:

- Licenciatura en Arquitectura (agosto de 1994 - julio de 1999) Instituto de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), Guadalajara, Jalisco;
- Curso intensivo de inglés (junio a septiembre de 1992) St. Catharine's School, St. Catharine's, Ontario, Canadá;
- Preparatoria, Secundaria y Primaria Colegio Marista Cristóbal Colon, Tepic;
- Diplomado, Certificación y Cursos varios obtenidos en diversas instituciones:
 - Diplomado en representación visual en 3D Ark + Render 2019;
 - Diplomado en fabricación y procesos de la cerveza artesanal 2018;
 - Proceso Distintivo H H&M Consulting – 2011;
 - Proceso Distintivo M H&M Consulting - 2007 Recertificación 2014, y
 - Curso gestión de compras y administración de recursos 2000.

Por su parte, cuenta con la siguiente experiencia laboral:

- Socio director, en Carpintek, Tepic, Nayarit (abril 2002 – presente);
- Coordinación de todas las áreas de la empresa, que incluye: Dirección, administración, ventas, diseño y servicio post venta;
- Socio director, en Hashira Sushi (Antes El Sushito) (diciembre de 1997 – presente);
- Consejero Consejo Consultivo Ciudadano, en IMPLAN Tepic (febrero de 2016 – mayo de 2018);
- Instituto Municipal de Planeación de Tepic, Tepic, Nayarit;
- Consejero en el IMPLAN Tepic, donde estuve presente socializando algunos proyectos de relevancia con la sociedad de Tepic, además de participar activamente en varios proyectos en beneficio de nuestra ciudad;
- Presidente CEN, en Consejo Empresarial de Nayarit (noviembre de 2014 – marzo 2017);
- Presidente del Consejo Empresarial de Nayarit, organismo aglutinador y coordinador de 8 organismos empresariales de representación nacional;
- Presidente CANIRAC NAYARIT, en Cámara Nacional de la Industria de Alimentos Condimentados (febrero de 2012 – enero de 2015);
- Presidente de la Canirac en el estado de Nayarit, defendiendo los intereses de los restauranteros aglutinados en la Cámara, coordinándolos para obtener beneficios para nuestro gremio;
- Gerente de compras plaza Tepic, en Homex (Proyectos inmobiliarios de Culiacán), Tepic, Nayarit (febrero de 2000 – noviembre de 2002), y
- Administración de compras, abastecimiento de insumos, control de almacén y coordinación entre el área administrativa y operativa.

⁵ <http://www.uan.edu.mx/es/mision-v-vision-de-la-uan>.

⁶ Artículo 6° Bis de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.



La ciudadana **María de la Cruz Robles Villareal** cuenta con la siguiente Formación profesional:

- Licenciatura en Contaduría Pública (1983) Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), Plantel Guadalajara, Zapopan, Jalisco.

Por su parte, cuenta con la siguiente experiencia laboral:

- Gerente general Pastelería Cruzita | Tepic, NAY (enero 2001 – Actual);
- Presidenta y directora ejecutiva Consejo Estatal de Mujeres en Empresarias y Emprendedoras de Nayarit | Tepic, Nayarit. (enero 2014 - enero 2020);
- Administradora Trans internacional Producción | Santiago Ixcuintla, Nayarit. (enero 2009 - enero 2015), y
- Catedrática UNIVA Jalisco | Jalisco, CHP (enero 1984 - enero 1987).

El ciudadano **Fernando Jesús Sánchez Zatarain** cuenta con la siguiente Formación profesional:

- Licenciatura en Arquitectura, Instituto Tecnológico de Tepic. (1992-1997);
- Especialidad en Imagen Urbana, Instituto Tecnológico de Tepic. (1997-1998);
- Diplomados:
 - Estrategias para el Fomento de Competencias y Perfiles Profesionales, Instituto Tecnológico de Tepic;
 - Planeación, Transformación y Fundamentos Basada en Competencias Profesionales, Instituto Tecnológico de Tepic;
 - Planeación Didáctica y Diseño de Rubricas, Instituto Tecnológico de Tepic;
 - Planeación Prospectiva, Instituto Tecnológico de Tepic, y
 - Contabilidad, Administración y Planeación Financiera, Instituto Tecnológico de Tepic.

Por su parte, cuenta con la siguiente experiencia laboral:

- Vicepresidente Regional Pacífico-Centro de CANACINTRA Nacional. (2018-2021);
- Tesorero del Patronato Administrador del Impuesto Especial de la UAN. (2017-2020);
- Consejero Consultivo Propietario del IMSS representante del sector patronal CONCAMIN. (2015-2020);
- Consejero Consultivo Propietario del Comité de Obra Pública del H. XLI Ayuntamiento de Tepic. (2017-2018);
- Presidente de CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de Transformación) de Nayarit. (2015-2018);
- Consejero Propietario de la Junta de Gobierno del CONALEP. (2015-2018);
- Consejero Propietario de la Junta de Gobierno de SETRAPRODE. (2015-2018);
- Consejero Propietario de la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Nayarit. (2015-2018);
- Consejero Propietario Consultivo del INFONAVIT. (2014-2016);

- Consejero y Asambleísta Nacional de CANACINTRA. (2014-2016);
- Presidente de la Comisión de Enlace con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). (2012-2015);
- Catedrático de la Facultad de Arquitectura del Instituto Tecnológico de Tepic. (2008-Actual);
- Propietario de la empresa de Construcción Arq. Fernando Jesús Sánchez Zatarain (Diseño, Edificación y Construcción de Obra Pública y Privada). (1999-A la Fecha), y
- Socio Fundador y Director General de la empresa Arqoz Asociados S. de R.L. de C.V. (Compañía Constructora de Obra Pública y Privada). (1999-2004).

- Los integrantes de estos cuerpos colegiados, observamos que quienes integran la terna presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, cumplen con los requisitos señalados en la Ley y que se refieren a:

- Ser ciudadano nayarita o vecino con residencia en el Estado no menor de 5 años, en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Ser mayor de 30 años al día de su designación;
- Poseer profesión o experiencia compatible con las funciones del cargo;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo alguno en los comités nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- No estar al servicio de la Federación, el Estado o los Municipios, ni ser funcionario de la Universidad, a menos que se hayan separado del cargo un año antes de su designación, y
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de algún delito patrimonial u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público universitario, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Ahora bien, estas Comisiones dictaminadoras consideran que, una vez realizado un análisis minucioso de los perfiles de las personas propuestas, hemos determinado que, los tres personas son profesionistas ejemplares, con ánimo de trabajo, responsables y comprometidos con las causas del Estado, por lo cual, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos pertinente resolver en que los tres perfiles son idóneos para acceder al cargo honorífico de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit y en su caso de suplente respectivamente.

En virtud de lo anterior, quienes integramos estas Comisiones Unidas, presentamos al Pleno de la Asamblea Legislativa, el siguiente:

III. Resolutivo



Proyecto De Decreto

Primero.- El ciudadano **Carlos Francisco García Jiménez**, propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2021, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Segundo.- La ciudadana **María de la Cruz Robles Villareal**, propuesta en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2021, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Tercero.- El ciudadano **Fernando Jesús Sánchez Zatarain**, propuesto en la Terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 20 de diciembre del 2021, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit. En consecuencia, dicha propuesta es idónea para ocupar el cargo de titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Cuarto.- Se remite a la Mesa Directiva el presente Dictamen para que se someta a la consideración del Pleno de la Asamblea, realizando las acciones necesarias para que, por votación por mayoría de los miembros presentes en la sesión, y en votación electrónica, se designe a la persona titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a la persona suplente, de entre las propuestas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 6º BIS y 7º de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Por los conductos debidos, hágase del conocimiento del presente resolutivo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Por los conductos debidos, hágase del conocimiento del presente resolutivo, a los ciudadanos Carlos Francisco García Jiménez, María de la Cruz Robles Villareal y Fernando Jesús Sánchez Zatarain, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Una vez emitida la resolución del Pleno de este honorable Congreso, notifíquese a la persona designada como titular de la Presidencia del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, así como a la persona suplente, para efecto de

que comparezcan ante esta representación política y rindan la protesta de ley correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputado, continuando con el cuarto punto del orden del día, solicitó a la Secretaría proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

–Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Transparencia, Información Gubernamental, Protección de Datos y Archivos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

La Comisión, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XXII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XXII y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente iniciativa, desarrolló el análisis del presente Dictamen legislativo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudia;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresarán los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen; y

- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**”, el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de diciembre del 2021, el Diputado Ricardo Parra Tiznado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

- La Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de junio del 2018, instituye un Sistema Nacional cimentado en consistentes bases normativas, institucionales y de políticas públicas para la organización archivística en el país. Su objetivo primordial consiste en que las actividades y quehaceres públicos sean eficientes y eficaces y con el primordial objeto de que los recursos públicos del contribuyente sean destinados y ejercidos eficientemente y que el actuar y ejercicio de la labor pública se vea materializada en una buena y correcta prestación de servicios públicos.
- La homologación a nivel nacional para la organización en materia de archivos fue establecida rigurosamente en la Ley General de Archivos; dicha Ley definió las reglas para instituir una estructura gubernamental con reglas preestablecidas de orden y organización de sus archivos, con una perspectiva hacia el futuro para lograr fortalecer principios tan importantes como la democracia, la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso expedito a documentos y el acceso a la información pública.
- La Ley General de Archivos (LGA) señaló en su artículo cuarto transitorio el plazo de un año, a partir de su entrada en vigor (16 de junio del 2019) para que las legislaturas de cada entidad federativa, publicaran sus leyes locales de archivos armonizadas con la LGA; lo que fue cumplimentado con la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 25 de enero del 2021.
- La importancia de contar con esta Ley de Archivos Local, radica fundamentalmente en el establecimiento de un Sistema Estatal de Archivos regionalizado en nuestra entidad, privilegiando el diseño de un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos en los sujetos obligados estatales, así como contar con la coordinación de un Consejo Estatal de Archivos con atribuciones necesarias para la implementación en el Estado y Municipios de las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos, aprobar criterios para homologar la organización, conservar los

archivos estatales, fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos.

- En ese orden de ideas, el Archivo General del Estado de Nayarit deberá contar con mecanismos fuertes y consolidados desde el ámbito institucional para preservar, ordenar y organizar el resguardo de todos los acervos de archivos públicos de la entidad, mejorando todos los procesos de trabajo, en conjunto con la participación del Consejo Estatal de Archivos, y por supuesto de todos los sujetos obligados.
- No obstante, posteriormente a la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, las instituciones denominadas Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), hicieron valer sus facultades constitucionales para interponer sendas acciones de inconstitucionalidad sobre diversos preceptos de la Ley local de Archivos. Dichas instituciones señalaron como inconstitucionales diversos artículos que se refieren principalmente a los siguientes aspectos:

1. El INAI señaló que debió establecerse al Archivo General del Estado de Nayarit como Organismo Público Descentralizado (OPD) y no como Órgano Desconcentrado sectorizado de la Secretaría General de Gobierno, además señaló que no se configuraron a los órganos internos del Archivo siguientes: Órgano de Gobierno y sus funciones; Órgano de Vigilancia y sus funciones; así como las funciones del Director General.

Asimismo, el INAI precisó que no se establecieron los requisitos de elegibilidad de “*idoneidad*” para ser Director General del Archivo Local, con la justificación de que debieron establecerse requisitos de elegibilidad equivalentes a los indicados en la Ley General de Archivos.

1. En tanto, la CNDH impugnó que algunos de los requisitos de elegibilidad para ser titular del Archivo General del Estado de Nayarit, precisamente los señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 77 de la Ley local de archivos, pues se consideran que violan derechos de: igualdad y prohibición de discriminación, de reinserción social, de acceso a un cargo en el servicio público, a la seguridad jurídica, de trabajo, y de legalidad.
- En virtud de lo anterior, a partir del conocimiento de las impugnaciones de control constitucional antes señaladas, se ha valorado que resulta importante proponer una serie de adecuaciones normativas a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit tomando de manera ilustrativa y de reflexión los señalamientos hechos valer por el INAI y la CNDH; entonces así, con estas reformas, configurar al Archivo General del Estado de Nayarit como una entidad homóloga al Archivo General de la Nación.
- En esa tesitura, se propone en la presente Iniciativa de reforma armonizar la Ley de Archivos del Estado de Nayarit con la Ley General de Archivos en cuanto refiere a los preceptos normativos que, relativos a la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado como Organismo Público Descentralizado, su estructura interior, las facultades y funciones de su Órgano de

decisión y su titular, así como los requisitos legales para la elegibilidad del titular de dicho organismo.

- Asimismo, en la presente reforma se plantea que el Archivo General del Estado de Nayarit cuente con un Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, lo anterior acorde con la Ley General en la materia.
- Una vez cumplimentada la reforma que en esta Iniciativa se plantea, será posible la estructuración e integración gubernamental del Sistema Estatal de Archivos, el que se integrará en su presidencia por el titular del Archivo General del Estado de Nayarit y las demás dependencias que señala el artículo 64 de la Ley de Archivos Estatal, lo que permitirá en una etapa posterior realizar las reformas a los reglamentos interiores de las dependencias para instituir los sistemas institucionales de archivos y los grupos interinstitucionales, cumplimentado con todo ello, la configuración total del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Nayarit.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis realizado a la iniciativa objeto de estudio del presente Dictamen, esta Comisión considera que:

- Nos encontramos viviendo tiempos de cambios y modernidad, que nos han impulsado a valorar los aspectos históricos que nos rodean, y una de las maneras de poder apreciar las características evolutivas de la vida, es la preservación de todo aquello que nos identifica.
- Y precisamente, dentro de las cosas que caracterizan una época, lugar o tiempo determinado, encontramos los archivos, aquellos documentos que van pasando de generación en generación, albergando conocimientos que en algún momento fueron aplicados en la vida diaria, y que ahora son considerados ancestrales.
- De esta manera, es que surge la necesidad de establecer mecanismos que permitan la conservación de toda esa información que es parte de nuestro pasado, pero que también, sirve para seguir escribiendo la historia de nuestro país, hacia el futuro, incluso, con el propósito de que las nuevas generaciones, puedan tener acceso a la documentación e información de los tiempos actuales.
- En consecuencia, y por toda la importancia que reviste a la documentación pública, el 15 de junio del año 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, con el compromiso de que los Estados homologaran en sus marcos jurídicos las disposiciones contenidas en la Ley General.
- Bajo este contexto, cabe destacar, que las regulaciones en materia de archivos tienen como propósito establecer una nueva cultura archivística, que permita establecer los principios y las bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios⁷.

- En este orden de ideas, los archivos persiguen ciertos objetivos estratégicos, los cuales son promovidos por el Archivo General de la Nación⁸, y replicados en las entidades federativas, como son:

- ✚ Fomentar el desarrollo archivístico;
- ✚ Impulsar el cumplimiento normativo en materia archivística de las dependencias y entidades;
- ✚ Garantizar la preservación del patrimonio documental, para que la ciudadanía se apropie del conocimiento plasmado en su contenido y configure su identidad;
- ✚ Garantizar la preservación de la memoria histórica en soportes digitales para socializar sus contenidos hacia la población durante su ciclo de vida, y
- ✚ Garantizar el acceso y difusión del patrimonio documental, para la población.

- Ahora bien, la iniciativa que nos fue turnada con el propósito de emitir el presente dictamen, corresponde a dar atención y seguimiento a los conceptos de invalidez presentados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio de una Acción de Inconstitucionalidad, señalando aspectos que pueden homologarse entre la Ley de Archivos del Estado de Nayarit y la Ley General de Archivos, con el objetivo de brindar mayor certeza en la materia.
- Así pues, el iniciador considera en su iniciativa elementos de suma importancia. También, se incluyen aspectos para armonizar el texto de la ley de archivos local, con la Ley Orgánica del Ejecutivo del Estado de Nayarit, cuya última reforma se publicó el 8 de diciembre del 2021.
- Asimismo, quienes integramos esta Comisión, después de analizar los elementos contenidos en la iniciativa en estudio, nos dimos a la tarea de realizar un cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la propuesta para reformar, adicionar y derogar, mismo que se muestra a continuación:

Ley de Archivos del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta para reformar, adicionar y derogar.
Artículo 4. ... I. a VI. ... VII. Archivo General del Estado de Nayarit. A la entidad Desconcentrada especializada en materia de archivos en el orden local, que	Artículo 4. ... I. a VI. ... VII. Archivo General del Estado de Nayarit. Al Organismo Público Descentralizado especializado en materia de archivos en el orden local, que

⁷ Artículo 1 de la Ley General de Archivos. Consultable en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf.

⁸ El Archivo General de la Nación es la casa de la memoria histórica de México y el órgano líder y asesor en gestión documental y administración de archivos. Consultable en: <https://www.gob.mx/agn/que-hacemos>.



Crónica Parlamentaria

tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;	tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
VIII. a XXXVIII. ...	VIII. a XXXVIII. ...
Sin correlativo	XXXVIII Bis. Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Archivo General del Estado de Nayarit;
XXXIX. a XLI. ...	XXXIX. a XLI. ...
Sin correlativo	XLI Bis. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Archivo General del Estado de Nayarit;
XLII. a LVII. ...	XLII. a LVII. ...
Artículo 11. ...	Artículo 11. ...
La Secretaría de la Contraloría General del Estado , los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.	La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.
Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, es propiedad del Ente Público que los genera no de la persona física.	Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, en posesión del Ente Público que los genera no de la persona física.
Artículo 64. ...	Artículo 64. ...
I. II. ...	I. a II. ...
III. El titular de la Secretaría de la Contraloría General;	III. El titular de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza ;
IV. a X. ...	IV. a X....
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	Capítulo Cuarto Bis Del Registro Estatal de Archivos
	Artículo 73 Bis. Objeto. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal de Archivos,

	cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Local.
Sin correlativo	Artículo 73 Ter. Obligación de registrar. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.
Sin correlativo	Artículo 73 Quater. Aplicación informática. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permitirá registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional. La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.
Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un organismo desconcentrado sectorizado a la Secretaría General de Gobierno , con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.	Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un Organismo Público Descentralizado, no sectorizado , con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
Artículo 77. ...	Artículo 77. ...
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;	I. Ser ciudadano mexicano;
II. Contar al día de la designación, preferentemente el grado académico de Licenciatura en Administración de Archivos y Gestión Documental, o bien, en Administración Pública, Derecho o Ciencias Sociales y Humanidades y poseer el título respectivo expedido por autoridad para ello, o bien, contar con experiencia mínima de tres años en materia archivística;	II. Contar al día de la designación, preferentemente con el grado de maestría en ciencias sociales o humanidades , y poseer el título respectivo expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
	III. DEROGADA.



III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; IV. ... V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación; VI. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento. ...	IV. ... V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación; VI. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, y VII. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento. ...
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 77 Bis. Facultades. El Director General del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades: I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Nayarit cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados; II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General; III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit; IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 77 Ter. Integración del Archivo General del Estado de Nayarit. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Nayarit contará con los siguientes órganos: I. Junta de Gobierno; II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control; IV. Consejo Técnico, y V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior. El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.	Artículo 77 Quater. Órgano de vigilancia. El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 77 Quater. Órgano de vigilancia. El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.
Título Quinto Del Archivo General del Estado de Nayarit Capítulo Primero De la Organización y Funcionamiento Artículo 74. a Artículo 78. ... <i>Sin correlativo</i>	Capítulo Primero Bis De la Junta de Gobierno Artículo 78 Bis. Objeto y atribuciones de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Nayarit que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias, tendrá las atribuciones siguientes: I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit; II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 78 Ter. Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes dependencias y entidades: I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; III. La Secretaría de Educación;



	IV. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza; V. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, y VI. La autoridad encargada de la cultura en el Estado; El Director General participará en la Junta de Gobierno con el carácter de secretario técnico y tendrá derecho a voz, pero no de voto. Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Director o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de Director de Área o su equivalente. El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes de la Junta de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.	autorización del Archivo General del Estado de Nayarit; IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado de Nayarit le autorizó la salida del Estado, y V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado. La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable. Tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.
Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos	Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos	
Capítulo Único De las Infracciones Administrativas	Capítulo Primero De las Infracciones Administrativas	Artículo 99. Sanciones. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 94. a Artículo 97. ...	Artículo 94. a Artículo 97. ...	Artículo 100. Competencia. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.
<i>Nota: La referencia para este Capítulo que se propone sea adicionado a la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, la encontramos en los artículos 121, 122 y 123 del Título Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, contemplados en la Ley General de Archivos.</i>	Capítulo Segundo De los Delitos Contra los Archivos Artículo 98. Delitos. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que: I. Sustraiga, oculte, altere, mutila, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley; II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado; III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin	TRANSITORIOS QUINTO. El Consejo Local, se integrará y deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. NOVENO. La Secretaría General de Gobierno, con cargo a su presupuesto, proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado de Nayarit para el cumplimiento de la presente Ley. DÉCIMO PRIMERO. Las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley deberán ser expedidas por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
		TRANSITORIOS QUINTO. DEROGADO. NOVENO. DEROGADO. DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO.

- Del comparativo anterior se desprende que, además de las modificaciones señaladas en la iniciativa, esta

Comisión Legislativa consideró adicionar los siguientes aspectos:

- Reformar el artículo 21;
 - Derogar la fracción III del artículo 77, y
 - Adicionar el Capítulo Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, con sus artículos 98, 99 y 100, al Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos.
- De la misma forma, se realizaron adecuaciones de técnica legislativa al decreto contenido en la iniciativa, únicamente para atender a la estructura de la ley vigente, sin alterar el fondo de la propuesta.

Impacto Presupuestal

- Por otro lado, uno de los temas más importantes para la aplicación de las adecuaciones normativas que se están planteando, es el impacto presupuestal, por lo cual, es de suma importancia señalar que, el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal de 2022⁹, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 29 de diciembre del 2021, señala las partidas presupuestales que consideraran el tema de archivos.
- Para mayor referencia de las partidas, se podrán consultar los Anexos del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2022¹⁰; para efecto del análisis que estamos realizando, se hizo una consulta a dichos anexos y se incluyen en la siguiente imagen algunos ejemplos de departamentos que tienen que ver con archivos, así como, el presupuesto aprobado para la Dirección General de Archivos:

Miércoles 29 de Diciembre de 2021 Periódico Oficial 5

Ramo	Dep	UR	Nombre	Aprobado
2	002	36	DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	19,899,652.01
2	002	37	DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO	637,762.49
2	002	38	DEPARTAMENTO JURÍDICO	222,895.43
2	002	39	DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD E INICIATIVA	3,581,649.43
2	002	40	DEPARTAMENTO DE CONVENIOS Y CONTRATOS	222,895.43
2	002	41	DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LEGISLATIVO	749,483.33
2	002	42	DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO	4,408,217.01
2	002	43	DEPARTAMENTO DE CONTROL, REGISTRO Y DIGITALIZACIÓN DE ACERVOS	258,665.43
2	002	44	DEPARTAMENTO DE ARCHIVO HISTÓRICO	258,665.43
2	002	45	SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	1,941,549.70
2	002	46	COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	398,557.70

- Además, fue solicitado el Dictamen de impacto presupuestal respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, mismo que fue remitido mediante oficio SAF/25/2022.

Consolidación de la Cultura Archivística en Nayarit

- Para finalizar con el estudio del presente Dictamen, queremos destacar la importancia de la reforma, porque

estamos seguros de que se están sentando las bases para una cultura archivística sólida en nuestro Estado, que nos lleve a tener espacios que conserven, resguarden y gestionen la documentación generada por todas las instituciones en el ejercicio de sus funciones, y que una vez terminada su vigencia se determine el valor cultural y testimonial de toda la información, y así, sea determinado el tratamiento adecuado.

- Esto, tiene relación con la herencia que se habrá de transmitir, y que, además de las adecuaciones normativas, nos lleva a establecer los procesos a seguir en cada una de las instituciones, cuidando que las personas tengan acceso a la información contenida en ciertos archivos, pero que se genere la conciencia necesaria para su debido resguardo y cuidado.
- Uno de los ejemplos que queremos incluir al presente dictamen es el proceso que establece la Dirección General de Servicios Generales y Movilidad de la Universidad Nacional Autónoma de México¹¹, que establece un proceso para retirar documentos por internet, esto, obedece a los procesos que se realizan en apego a las disposiciones normativas, pero que apoyan a los usuarios:

SOLICITUD DE RETIRO DE DOCUMENTOS POR INTERNET

Envíala y espera el correo de respuesta para agendar tu cita de devolución.

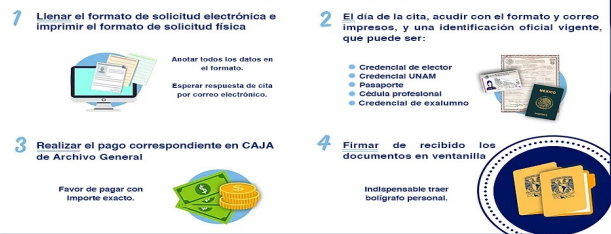
LLENAR SOLICITUD >

Descarga formato de solicitud físico. Es el que presentarás el día de tu cita.

DESCARGAR SOLICITUD >



PASOS Y REQUISITOS PARA EL RETIRO DE DOCUMENTOS



- A manera de reflexión, estamos construyendo en nuestro Estado, los puentes necesarios para que la memoria histórica de Nayarit sea conservada, heredada y cuidada por todas y todos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos la Comisión, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO

⁹ Consultable en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%2091221%20\(01\)%20Estado%201-3.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%2091221%20(01)%20Estado%201-3.pdf).

¹⁰ Consultable en: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%2091221%20\(01\)%20Estado%202-3.pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/PE%2091221%20(01)%20Estado%202-3.pdf).

¹¹ Consultable en: <https://www.dgsgm.unam.mx/archivo-general>.



ÚNICO. Se **reforman** la fracción VII del artículo 4; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 21; la fracción III del artículo 64; el artículo 74; las fracciones I, II, V y VI del artículo 77; el Capítulo Único del Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos, para quedar como Capítulo Primero; se **adicionan** las fracciones XXXVIII Bis y XLI Bis al artículo 4; el Capítulo Cuarto Bis denominado Del Registro Estatal de Archivos, con sus artículos 73 Bis, 73 Ter y 73 Quater, al Título Cuarto del Sistema Estatal de Archivos; la fracción VII al artículo 77; el artículo 77 Bis; el artículo 77 Ter; el artículo 77 Quater; el Capítulo Primero Bis denominado De la Junta de Gobierno, con sus artículos 78 Bis y 78 Ter, al Título Quinto Del Archivo General del Estado de Nayarit; el Capítulo Segundo denominado De los Delitos Contra los Archivos, con sus artículos 98, 99 y 100, al Título Séptimo De las Infracciones Administrativas y Delitos en Materia de Archivos; se **derogan** la fracción III del artículo 77; los Artículos Quinto, Noveno y Décimo Primero Transitorios; todos de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

VII. Archivo General del Estado de Nayarit. **Al Organismo Público Descentralizado especializado** en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. a XXXVIII. ...

XXXVIII Bis. Junta de Gobierno. A la Junta de Gobierno del Archivo General del Estado de Nayarit;

XXXIX. a XLI. ...

XLI Bis. Órgano Interno de Control. El Órgano Interno de Control del Archivo General del Estado de Nayarit;

XLII. a LVII. ...

Artículo 11. ...

La Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, los órganos internos de control o sus homólogos de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 21. Catálogo de disposición documental. Los documentos de archivo deberán conservarse apegándose a los periodos de reserva y plazos de conservación que se establezcan en el catálogo de disposición documental. La documentación que se desprenda de los trabajos o funciones de los sujetos obligados, estará en posesión del Ente Público que los genera no de la persona física.

Artículo 64. ...

I. a II. ...

III. El titular de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza;**

IV. a X....

...

...

...

...

...

...

Capítulo Cuarto Bis Del Registro Estatal de Archivos

Artículo 73 Bis. Objeto. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Local.

Artículo 73 Ter. Obligación de registrar. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 73 Quater. Aplicación informática. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permitirá registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

Artículo 74. Del Archivo General del Estado de Nayarit. El Archivo General del Estado de Nayarit es un **Organismo Público Descentralizado, no sectorizado**, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 77. ...

I. **Ser de ciudadanía mexicana;**

II. Contar al día de la designación, preferentemente **con el grado de maestría en ciencias sociales o humanidades**, y poseer el título respectivo expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;



III. DEROGADA.

IV. ...

V. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;

VI. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, y

VII. No haber sido gobernador, magistrado, juez, diputado, fiscal general, secretario de despacho o dirigente de algún partido o agrupación política durante el año previo al día de su nombramiento.

...

Artículo 77 Bis. Facultades. El Director General del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Nayarit cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

III. Proponer a la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Nayarit;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta de Gobierno, y

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77 Ter. Integración del Archivo General del Estado de Nayarit. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Nayarit contará con los siguientes órganos:

I. Junta de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Consejo Técnico, y

V. La estructura administrativa y órganos técnicos establecidos en su Reglamento Interior.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno para tal efecto.

Artículo 77 Quater. Órgano de vigilancia. El Archivo General del Estado de Nayarit contará con un Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y las disposiciones reglamentarias correspondientes; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

Capítulo Primero Bis

De la Junta de Gobierno

Artículo 78 Bis. Objeto y atribuciones de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Nayarit que, además de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley de la Administración Pública Paraestatal y las disposiciones reglamentarias, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 78 Ter. Integración de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno estará integrada por un representante de las siguientes dependencias y entidades:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Administración y Finanzas;

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza;

V. Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, y

VI. La autoridad encargada de la cultura en el Estado;

El Director General participará en la Junta de Gobierno con el carácter de secretario técnico y tendrá derecho a voz, pero no de voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Director o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de Director de Área o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Los integrantes de la Junta de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Capítulo Primero

De las Infracciones Administrativas

Artículo 94. a Artículo 97. ...

Capítulo Segundo

De los Delitos Contra los Archivos

Artículo 98. Delitos. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:



I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

III. Traslade fuera del territorio del estado documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado de Nayarit;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado de Nayarit le autorizó la salida del Estado, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 99. Sanciones. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. Competencia. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

QUINTO. DEROGADO.

NOVENO. DEROGADO.

DÉCIMO PRIMERO. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento Interior del organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit y el Reglamento de la Ley de Archivos del Estado de Nayarit, así como, se deberán armonizar todas las disposiciones normativas relacionadas con el presente Decreto.

Una vez cumplimentado lo señalado en el párrafo anterior, el titular del Poder Ejecutivo designará al titular del Archivo

General del Estado de Nayarit en apego a los requisitos de elegibilidad y al periodo del cargo que señala la presente Ley.

TERCERO. La Junta de Gobierno del Archivo General del Estado deberá instalarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales posteriores a la designación del titular del Archivo General del Estado de Nayarit. En sesión de instalación, la Junta de Gobierno emitirá su reglamento de sesiones y las demás disposiciones que estime conducentes para el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Nayarit.

CUARTO. El titular del Archivo General del Estado de Nayarit realizará las gestiones y actividades necesarias para la instalación del Consejo Local, el cual se integrará y deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La Secretaría General de Gobierno en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, gestionarán y realizarán las acciones necesarias para proveer de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera el Archivo General del Estado de Nayarit para el inicio de sus funciones en cumplimiento de la presente Ley.

SEXTO. Las personas que actualmente laboran en la Dirección General del Archivo General del Estado de Nayarit, unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, deberán ser consideradas para formar parte de la plantilla de personal sustantivo del organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit. En ese sentido, los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de la Dirección General del Archivo General del Estado al Organismo Público Descentralizado denominado Archivo General del Estado de Nayarit, se respetarán, conforme a la ley. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

SÉPTIMO. El titular del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 82 y 83 de la Ley General de Archivos y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para el Archivo General del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los doce días del mes de enero de dos mil veintidós.

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Teo, para desahogar el quinto punto del orden del día, solicitó a la Secretaría proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que des incorpore del patrimonio del Estado de un bien inmueble a favor del organismo público descentralizado, aeropuertos y servicios auxiliares.



C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración Pública y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69 fracciones V y IX y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55 fracciones V inciso f) y IX inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

Metodología:

Las Comisiones encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme lo siguiente:

1. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
2. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
3. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
4. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

IV. Antecedentes

1. Con fecha 11 de enero de dos mil veintidós, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto autorizar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado un bien inmueble, a favor del Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

V. Contenido de la Iniciativa

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

Las vías generales de comunicación son parte de la infraestructura pública de mayor importancia para el sector de comunicaciones y transportes pues tiene impacto directamente en el flujo comercial, traslado de mercancías y movilidad de personas, además de que permite múltiples conexiones entre las comunidades. En ese sentido, el Estado debe garantizar una adecuada y óptima operación en cuanto al mantenimiento para el buen funcionamiento de las vías generales de comunicación, ya que, en consecuencia, se genera un desarrollo económico y social fuerte y sostenible para las regiones, comunidades y para el país.

La construcción y mejora de las vías generales de comunicación, representa de manera contundente beneficios para la población en general, a los sectores productivos regionales y a los usuarios ya que, entre mayor número de opciones de vialidad y mejores que sean estas, se generan óptimos accesos a instituciones de salud, instituciones educativas, centros de trabajo, de entretenimiento y destinos de turismo así como a mercados; lo que también permite la mejora en la comodidad de los usuarios, así como la seguridad y velocidad en la movilidad.

En ese entendido, tenemos por comprendido que en términos legales los *Aeropuertos* son parte integrante de las vías generales de comunicación, de conformidad como lo señalan los artículos 1 y 2 fracción II de la Ley de Aeropuertos, Ley que los define como *Aeródromos de Servicio al Público*, de conformidad con lo siguiente:

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

ARTICULO 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aeródromo civil: área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación. Los aeródromos civiles se clasifican en aeródromos de servicio al público y aeródromos de servicio particular;

II. Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios. Los aeródromos de servicio al público incluyen, en los términos de la presente Ley, a los aeropuertos, que son de servicio público y están sujetos a concesión, y a los aeródromos de servicio general, sujetos a permiso; (...)

En ese sentido, los Aeropuertos al formar parte de la infraestructura pública que implica directamente en la movilidad de las personas y de mercancía, representa un factor de suma importancia para la economía del estado, pues como en todo el país, en Nayarit el *Aeropuerto Internacional de Tepic*, figura como una significativa fuente de generación de empleos en diferentes rubros; ya que un aeropuerto constituye, para la ciudad en que se ubica, un



elemento muy atractivo a nivel nacional e internacional, para múltiples actividades económicas; además de que son fundamentales para el desarrollo turístico, el cual es un sector determinante para el desarrollo de la región.

Es importante hacer mención que, uno de los aspectos para el desarrollo de Nayarit es la inversión en infraestructura pública de movilidad, en esa tesitura en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 en el Objetivo Estratégico 9.3., se ha plasmado como una de las principales metas para la presente administración: *“Desarrollar infraestructura con una visión de proximidad, accesibilidad y conectividad- integral estratégica, mediante redes troncales de comunicaciones y transportes, que aprovechen y articulen la infraestructura carretera, ferroviaria, aérea y portuaria, así como la infraestructura de telecomunicaciones e internet que impulse la competitividad nacional e internacional”.*

De la misma forma el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, también señala como ejes torales para el desarrollo económico del estado de Nayarit los siguientes:

OBJETIVO GENERAL DEL EJE RECTOR COMPETITIVIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO. *“Impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y facilitando la inversión en todas sus modalidades, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades”.*

OBJETIVO GENERAL DEL EJE RECTOR DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR. *“Impulsar la conectividad y el crecimiento equilibrado de las regiones del estado, a partir de su vocación natural y aptitud, aprovechando sosteniblemente sus recursos, para disminuir la pobreza en todas sus expresiones, creando infraestructuras estratégicas y de movilidad que detonen desarrollo y crecimiento ordenando del territorio, servicios públicos de calidad y mejores espacios para vivir en sana convivencia, respetando y conservando el medio ambiente.”*

7.1 OBJETIVO ESTRATÉGICO. *“Integrar el sistema de ciudades, reservando los territorios naturales, acercando los servicios públicos a la población, priorizando las necesidades de los sectores más marginados e indefensos, y estructurando la red de comunicaciones que posibilite una mejor conectividad de las regiones estratégicas y un desarrollo más ordenado”.*

ESTRATEGIA 7.2.6. *Ampliar la cobertura de conectividad marítima, terrestre y aérea del estado para fortalecer la competitividad, la seguridad y el desarrollo del estado”.*

Es significativo hacer mención que, a través de Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero del mismo año, se expropió en favor del Estado de Nayarit 385-25-65 Has., ubicadas en el Poblado de “Pantanal” municipio de Xalisco del Estado de Nayarit destinados para la

construcción de un nuevo aeropuerto, en virtud de la demanda creciente de movilidad aérea que no podía satisfacer el antiguo Aeropuerto de Tepic.

Consecuentemente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de Tepic en terrenos del Estado de Nayarit, bajo el compromiso de que el Estado entregaría la propiedad de los terrenos al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por lo que refiere, a dicho Decreto Presidencial el artículo primero que establece: *“Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 Has. (Trescientas ochenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, y sesenta y cinco centiáreas), de uso común, de los cuales 299-13-98 Has (doscientas noventa y nueve hectáreas, trece áreas, y noventa y ocho centiáreas) son de agostadero común y 86-11-67 Has (Ochenta y seis hectáreas, once áreas y sesenta y centiáreas), de temporal, de terrenos ejidales del poblado de “PANTANAL” Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construcción del Aeropuerto de la Ciudad de Tepic. La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.”* Quedó firmemente cumplimentado por parte del Gobierno Federal y por el Gobierno de Nayarit, con la construcción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del nuevo Aeropuerto Internacional de Tepic en terrenos del Estado de Nayarit. (sic)

Asimismo, fue cumplimentada con el Acta de Protocolización de documentos que formalizan la propiedad en favor de “Gobierno del Estado de Nayarit” del inmueble denominado Aeropuerto “Amado Nervo” ubicado en la ciudad de Tepic Nayarit instrumentada a solicitud del Maestro Julio César López Ruelas, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo, del “Estado Libre y Soberano de Nayarit” ante el Licenciado Marco Antonio Carrillo Rincón, Notario Público Titular Numero 28 de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Xalisco, Nayarit, de fecha 12 (doce) del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós). La cual acredita como propiedad del Gobierno del Estado de Nayarit, la bien inmueble materia de la presente solicitud de desincorporación y que se adjunta a la presente Iniciativa como (ANEXO 1)

Asimismo, en cuanto a lo que señala el Decreto Presidencial en el artículo segundo: *“Queda a cargo del Gobierno del Estado, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$14,466,381.57 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS 67/100 M.N), suma que pagara en términos del artículos 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, solo podrán ser ocupados mediante el pago o deposito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidara del exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandara la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitara las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio. ADEMÁS EL CITADO Gobierno pagara la cantidad de N\$ 242,693.08 (doscientos cuarenta y dos millones seiscientos noventa y tres mil pesos 08/100 M.N), A LOS EJIDATARIOS AFECTADOS CON BIENES DISTINTOS A LA TIERRA QUE*



SE MENCIONAN EN EL Resultando Segundo de este Decreto. (sic)

Esta disposición quedó firmemente cumplimentada, pues de conformidad con el Acta de Posesión y deslinde relativa a los terrenos expropiados al poblado "Pantanal", Municipio de Xalisco, Estado de Nayarit según Decreto Presidencial de fecha 29 de enero del 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de febrero de 1993, que expropia una superficie de 385-25-65 HAS., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ing. Sandra Luz González Blanco comisionada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corrobora que el pago por concepto de indemnización fue cubierto en su totalidad y con apego a la normatividad vigente, por Gobierno del Estado de Nayarit la cantidad de \$90,460,941.46 (NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 41/100 MN) a favor del núcleo agrario en cumplimiento a la resolución dictada en autos del incidente de ejecución de sentencia 05/2012, radicado en el primer tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, relacionada con el juicio de amparo 1423/2009, radicado en el juzgado segundo de distrito en materia de amparo civil, administrativo y de trabajo y de juicios federales con sede en Tepic Nayarit, y teniendo como base el avalúo secuencial número 01-13-272 de fecha 19 diecinueve de Junio de 2013, como la manifiesta el oficio número, SFC-DA-CF-0546/13 de fecha 6 de Septiembre de 2013, relativo a la constancia de desahogo emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. El Acta de posesión y Deslinde se adjunta la presente iniciativa como (Anexo 2).

Por lo anterior expuesto, es menester para el desarrollo del Estado de Nayarit que la modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, sea armónico con las políticas y programas establecidos por los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo regional entre los que se encuentran, otros medios de transporte y su infraestructura respectiva. En efecto, actualmente se está desarrollando la infraestructura carretera, destacando ¹²dos proyectos de vías terrestres (carreteras) en el estado de Nayarit, los cuales constituyen una mejora para el acceso al Aeropuerto, dada la cercanía con éste.

En ese tenor, es de suma relevancia desarrollar la infraestructura de transporte de la Riviera Nayarita en su conjunto, razón por la que Aeropuertos y Servicios Auxiliares ASA, requiere la transmisión del predio objeto del presente contrato a efecto de llevar a cabo la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic lo que permitirá que se cumplan los proyectos de infraestructura que el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos contempla realizar en el Estado de Nayarit, quien ha declarado públicamente lo siguiente:

El 12 de septiembre de 2021, el Titular del Ejecutivo Federal, durante el acto protocolario de la inauguración del "Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Tepic, Nayarit", señaló, se transcribe de manera textual:

(...)

Por ejemplo, estoy pendiente para que se termine la autopista de Vallarta a Las Varas,

¹² El proyecto Tepic-Compostela consiste en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de una autopista tipo A2, con una sección de 12 m de ancho, para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m y acotamientos laterales de 2.5 m cada uno, con una longitud total de 27 km, en el estado de Nayarit.

El proyecto Autopista Las Varas-Puerto Vallarta es una concesión Federal para desarrollar 86.5 km con dos carriles que incluye 6 entronques; la cual complementará el recorrido Guadalajara-Puerto Vallarta al conectar con la Autopista Jala-Compostela-Las Varas.

que se termine la autopista de Las Varas a Compostela, que se siga ampliando la carretera libre costera de Nayarit, la autopista de Compostela a Tepic es un compromiso.

Ampliar y modernizar el aeropuerto de Tepic, hacerlo un aeropuerto internacional para que no tengan que salir los turistas sólo por Vallarta, sino que tengan esta opción que va de la mano con el desarrollo del norte de la zona costera, del norte de Nayarit, que se tenga un aeropuerto internacional aquí en Tepic para darle más progreso a la capital del estado, que no se quede todo en el sur, sino que se atienda también el centro del estado.

En el caso de las poblaciones más apartadas, pobres, las poblaciones indígenas, tengo el compromiso de dejarlas completamente comunicadas con los caminos que se requieren. Vamos a terminar el camino de La Yesca, vamos también a terminar el camino de Camotlán, todos los caminos de la sierra.

(...)

El 21 de septiembre de 2021, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante el acto protocolario de la inauguración de la Feria Aeroespacial de México (FAMEX), comentó:

"(...) Pero decía, vamos saliendo, inaugurando una etapa nueva para retomar el camino del crecimiento con bienestar y esta feria es un ejemplo de que se va a continuar progresando, se va a seguir prosperando en México, se va a seguir modernizando nuestro país y va a ser en beneficio de todas y de todos, porque buscamos la modernidad forjada desde abajo y para todos.

(...)

Ya sé tomó la decisión de construir en dos años el nuevo aeropuerto turístico de Tulum, Quintana Roo y ya tomamos la decisión de ampliar el aeropuerto de Tepic Nayarit para ayudar en el transporte hacia Vallarta en Jalisco y las costas de Nayarit.

(...)"

Por tanto, el titular del Poder Ejecutivo Estatal solicitó a esta Honorable Asamblea Legislativa para que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 47 fracción XIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; tenga a bien decretar el destino del Bien Inmueble donde se encuentra el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el Poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) Organismo Descentralizado del Gobierno Federal.

VI. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- En el Estado mexicano, el poder público se encuentra dividido para su ejercicio en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya división se sustenta en dos premisas. La primera es que el poder se divide para mejorar los asuntos públicos, es decir, si cada uno de ellos se especializa en sus funciones, esto facilitaría el cumplimiento de las facultades y obligaciones de las

tareas encomendadas; aunado a ello, se divide el poder en entes formalmente separados para que el poder público que el pueblo delega en sus gobernantes se ejerza de manera inteligente, en beneficio del pueblo y con sujeción al derecho, evitando que se actúe con arbitrariedad. La segunda premisa refiere que, la división de poderes es una técnica de control, debido a que, el poder no debe ser concentrado en una sola persona, poder o entidad, puesto que lo anterior podría propiciar abusos y excesos, por lo cual los entes públicos que ejercen el poder cuentan con la capacidad de supervisar y controlar el ejercicio del poder de los demás en un ejercicio armónico de sus atribuciones.

- En nuestro país, la división de poderes se encuentra prevista en la Constitución General de la República, y en el caso particular de nuestra entidad en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ambos ordenamientos medulares se faculta al Poder Ejecutivo, para ejecutar como función principal, el velar por el correcto desarrollo de la administración pública, particularmente mediante la prestación de servicios públicos que vengan a satisfacer necesidades colectivas; sin embargo en cuestiones de administración de bienes, para que el titular del Poder Ejecutivo pueda enajenarlos, se previó como requisito *sine qua non* para la transmisión, comodato o gravado de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio del Estado, se requiere de la autorización por parte del Poder Legislativo, y con ello se evite la dilapidación del mismo.
- Por su parte, resulta necesario señalar que, el Estado de Nayarit es una entidad federativa que sustenta en gran medida su desarrollo en la actividad turística competitiva de la cual goza a nivel nacional e internacional, en virtud de los destinos paradisíacos de los que dispone, los cuales han tenido un vertiginoso crecimiento en los últimos años.
- En razón a lo anterior, cada vez es más evidente la necesidad de acrecentar la infraestructura de comunicaciones que requiere el Estado para mejorar su capacidad de ofrecer conectividad y accesibilidad a los turistas nacionales e internacionales, a través de la creación de autopistas, carreteras, aeropuertos y demás vías de comunicación.
- En ese sentido, y tal como lo planteó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, resulta necesario ampliar y modernizar el Aeropuerto internacional de Tepic, y con ello aumentar el flujo de turistas hacia los destinos turísticos mexicanos, a través de otras opciones aeroportuarias, y en el caso particular de nuestro Estado, en virtud de que los destinos turísticos de los que gozamos en la zona costera del sur de la entidad aprovechan en gran medida el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jalisco, por su cercanía geográfica.
- Lo anterior también tiene relación con que las instalaciones y el número de destinos que oferta actualmente el Aeropuerto Internacional de Tepic, no son suficientes para la demanda turística de la cual goza el Estado de Nayarit.
- Por su parte, la entidad pública destinada para el manejo y administración de los aeropuertos del orden federal es el organismo descentralizado denominado Aeropuerto

y servicios Auxiliares (ASA), el cual fue creado por decreto presidencial, con fecha 10 de junio de 1965. Este ente que forma parte de la administración pública paraestatal del Gobierno de México, destinado para la administración y operación de 19 aeropuertos de los cuales son propietarios, y en 5 más participa en sociedad con gobiernos estatales; opera 60 estaciones de combustibles en aeropuertos y un centro de capacitación; ofrece asistencia técnica y consultoría, así como instrucción e investigación en materia aeronáutica y aeroportuaria; participa en el desarrollo tecnológico y colabora con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de regulación, verificación y supervisión de aeropuertos, con más de 56 años de experiencia.



- Dentro de los aeropuertos administrados por el organismo descentralizado denominado como Aeropuertos y Servicios Auxiliares, del Gobierno Federal, se encuentra el Aeropuerto Internacional de Tepic “Amado Nervo”, el cual cuenta con una pista 2/20; el código OACI del aeropuerto es MMEP, y el código IATA es TPQ; se encuentra ubicado en el poblado “Pantanal”, al sureste del municipio de Xalisco, en el Estado de Nayarit; cuenta con una superficie total de 385-25-65 Hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS 0° 12°					DISTANCIAS (MTS)	COLINDANDO A LA DERECHA CON
7-8	N	44	12	54	W	636.279	AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL
8-9	N	26	19	40	E	4047.546	EJIDO DEFINITIVO DE PANTANAL
9-1	S	63	39	15	E	600.782	EJIDO AQUILES SERDAN
1-2	S	26	20	20	W	1372.496	TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL
2-3	S	63	39	18	E	699.792	TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL
3-4	S	26	20	20	W	1370.251	TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LA CURVA
4-5	S	37	27	27	W	643.439	TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LA CURVA Y AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL



Crónica Parlamentaria

5-6	N	63	44	44	W	570.114	AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL
6-7	S	26	20	20	W	885.960	AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL

Colindando a la izquierda con los terrenos que se deslindan, que es la que señala el decreto Presidencial Expropiatorio.

- En el tema que nos atañe, y como queda asentado en los antecedentes, con fecha 11 de enero de 2022, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó a esta representación parlamentaria se le autorice debidamente la desincorporación al patrimonio del Estado, del bien inmueble previamente, de conformidad con la fracción XIV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual prevé que para que el Poder Ejecutivo del Estado pueda gravar, enajenar y ceder bienes inmuebles del Estado, así como contraer obligaciones a nombre del mismo, deberá ser autorizado por esta representación democrática.
- En esa tónica, estas Comisiones consideran justificada la medida, en virtud de ser un tema de interés público y de notoria trascendencia y beneficio, que contribuirá a mejorar la calidad de vida de los nayaritas, puesto que dicha desincorporación tiene como objetivo la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, y con ello potencializar el turismo y economía del Estado y su conectividad.
- Cabe mencionar que, la iniciativa que presenta el Poder Ejecutivo del Estado, es únicamente para darle certeza jurídica a un acto que desde la creación del Aeropuerto se ha realizado de manera implícita, es decir desde que el ejecutivo Federal autorizó la expropiación de tierras para la construcción del Aeropuerto de Tepic (nombre que se le otorgó en ese tiempo), tanto la construcción como la operación del mismo, ha sido responsabilidad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), sin embargo por diversos problemas jurídicos que se relatan en la iniciativa presentada, debido a que la propiedad se encontraba en litigio, es decir se estaba solicitando la restitución del inmueble, el Gobierno del estado de Nayarit no podría otorgar el dominio pleno a ASA.
- Es por ello que estas Comisiones Unidas consideran pertinente la solicitud del Titular del Poder Ejecutivo Del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado el bien inmueble donde se encuentra establecido el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el poblado de "Pantanal", municipio de Xalisco, Nayarit, a favor del organismo descentralizado del gobierno federal, Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA).
- Además de lo anterior, es importante establecer que, el objeto de la desincorporación es para la operatividad, ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional Amado Nervo, por lo cual, y de ser el caso en que el inmueble fuere utilizado para fines distintos a los señalados, la transmisión de la propiedad quedará sin efectos.
- Por otro lado, estas Comisiones estiman indispensable que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Gobierno del Estado de Nayarit, revise

el procedimiento de desincorporación, así como le dé seguimiento puntual, con la finalidad de garantizar que se respeten las reglas legales aplicables.

- Respecto a las disposiciones transitorias, se regula que el Decreto tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano correspondiente; así como, regula que se notifique al Poder Ejecutivo Federal, al organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), así como a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y la Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

En razón de las consideraciones vertidas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y transmita la propiedad del bien inmueble donde se encuentra establecido el Aeropuerto Internacional de Tepic, ubicado en el poblado de "Pantanal" Municipio de Xalisco del Estado de Nayarit, a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) organismo descentralizado del Gobierno Federal, con una superficie total de 385-25-65 Hectáreas, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS					DISTANCIAS (MTS)	COLINDANDO A LA DERECHA CON
7-8	N	44	12	54	W	636.279	AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL
8-9	N	26	19	40	E	4047.546	EJIDO DEFINITIVO DE PANTANAL
9-1	S	63	39	15	E	600.782	EJIDO AQUILES SERDAN
1-2	S	26	20	20	W	1372.496	TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL
2-3	S	63	39	18	E	699.792	TERRENOS DEL MISMO EJIDO PANTANAL
3-4	S	26	20	20	W	1370.251	TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LA CURVA
4-5	S	37	27	27	W	643.439	TERRENOS EN POSESION DEL EJIDO LA CURVA Y AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL
5-6	N	63	44	44	W	570.114	AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL
6-7	S	26	20	20	W	885.960	AMPLIACION DEFINITIVA DEL EJIDO DE PANTANAL

Colindando a la izquierda con los terrenos que se deslindan, que es la que señala el decreto Presidencial Expropiatorio.



ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Estatal, suscribirá con Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) del Gobierno Federal los instrumentos jurídicos necesarios para la transmisión del bien inmueble objeto de desincorporación.

Una vez formalizados los instrumentos jurídicos necesarios a que se refiere el presente artículo, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales que sean procedentes en materia de control, fiscalización, contabilidad y destino de los bienes inmuebles de referencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Organismo Público Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá destinar la bien inmueble materia del presente Decreto de desincorporación, única y exclusivamente para la ampliación y modernización del Aeropuerto Internacional de Tepic, en caso de que se destinen a un fin distinto al aquí señalado, quedará sin efecto la desincorporación y transmisión que corresponda y se deberá revertir el bien inmueble al patrimonio del Gobierno del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos y trámites conducentes, comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Organismo Público Descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través de su titular, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Cuando se lleve a cabo el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación autorizada en el presente Decreto, las autoridades competentes verificarán el cumplimiento y validez de la documentación con la que se acrediten los derechos de propiedad o posesión del inmueble según corresponda y que se cumplan los requisitos legales que atiendan la naturaleza jurídica del instrumento legal que se efectúe para ello.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado informará al H. Congreso del Estado sobre los actos jurídicos o instrumentos legales que se realicen para dar cumplimiento al presente Decreto.

QUINTO. En caso de que en un término de cuarenta y ocho meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado en virtud de no haber más asuntos que tratar se cita a las ciudadanas legisladoras y los ciudadanos legisladores a sesión pública virtual de clausura del primer periodo extraordinario de sesiones, para hoy viernes 14 de enero de 2022, dentro de diez minutos. Se clausura en la sesión virtual.

—Timbrado—13:17 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 DE OCTUBRE A NOVIEMBRE DE 2021	
PRESIDENTA:	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTE:	 Dip. José Ignacio Rivas Parra
VICEPRESIDENTE SUPLENTE:	 Dip. Héctor Javier Santana García
SECRETARIOS:	 Dip. Luis Fernando Pardo González  Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTE:	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio